

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11299

Ref. Expediente N° NC2017/0007374

Señor(a)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. No es una invención (Art 15 D 486 literal (a))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 6 no se consideran una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que la expresión "un método de cálculo" hace referencia a un método matemático y al ser parte de la reivindicación independiente, conlleva a que la totalidad de la reivindicación independiente y sus reivindicaciones dependientes sean consideradas como una no invención, se sugiere eliminar este tipo de expresiones del capítulo reivindicatorio.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 6 mencionan un procedimiento, pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas, se sugiere incluir una serie de etapas ordenadas que indiquen la totalidad de condiciones necesarias para llevar a cabo la actividad de una manera lógica y secuencial permitiendo a una persona del oficio normalmente versada en la materia a derivar directamente y sin ambigüedad el procedimiento a partir de la divulgación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 11299

Ref. Expediente N° NC2017/0007374

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.